



Sobre los asesinatos de mujeres y la inconstitucionalidad de dos artículos de la *Ley de penalización de la violencia contra las mujeres*

(Acuerdo firme unánime de la sesión N.º 5431, artículo 3, del jueves 25 de marzo de 2010)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Como parte de sus políticas quinquenales, la Universidad de Costa Rica se ha comprometido a: *Mejorar las condiciones de seguridad para garantizar la efectiva prevención y pronta respuesta ante el hostigamiento sexual y otras formas de violencia, así como el apoyo al personal y a la población estudiantil que cuenten con medidas de protección* (Política 6.12).
2. La violencia contra las mujeres ha sido definida por las Naciones Unidas y por otros organismos internacionales como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana, un obstáculo oculto para el desarrollo socio-económico y una violación flagrante de los derechos humanos.
3. La presencia de la violencia contra las mujeres en una sociedad impide el logro de los objetivos de igualdad, justicia, desarrollo y paz.
4. La violencia es una ofensa a la dignidad humana y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, el goce y el ejercicio de sus libertades fundamentales y de su condición de ciudadanas.
5. El Estado costarricense ha ratificado instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), en aras de avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres.
6. En el artículo 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se establece: *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y (...) velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.*



7. En la sentencia N.º 15.447, del 15 de octubre de 2008, y con un voto dividido, la Sala IV declaró inconstitucionales los artículos 22 y 25 de la *Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres*, en donde se tipificaban como delito la violencia psicológica y la violencia física.
8. En año y medio de aplicación de la mencionada Ley, el 78% de las denuncias habían sido realizadas con base en estos artículos.
9. La derogatoria de estos artículos ha colocado a gran cantidad de mujeres en situación de altísimo riesgo, al provocar la excarcelación de muchos agresores que ya habían sido juzgados y condenados con base en estos artículos. Este riesgo se ha hecho patente en la escalada de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas sentimentales, que se ha presentado en los últimos meses.
10. La declaratoria de inconstitucionalidad de estos dos artículos de la *Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres* implica un franco retroceso en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres en la medida en que la violencia psicológica y la violencia física, que se dan en el contexto de las relaciones de pareja, dejan de ser consideradas como delitos.

ACUERDA:

1. Manifestar su preocupación por la sentencia N.º 15.447 de las dos horas cincuenta y tres minutos, del quince de octubre del dos mil ocho, de la Sala Constitucional, en donde se derogaron los artículos 22 y 25 de la *Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres*, en los cuales se tipificaba como delito el maltrato y la violencia emocional contra las mujeres.
2. Instar a la Asamblea Legislativa para que los artículos derogados sean nuevamente redactados e incorporados a la *Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres*, de manera que no contravengan la Constitución Política.
3. Solicitar a todas las instituciones del Poder Judicial, así como a la Policía la efectiva aplicación de la legislación existente, con el fin de responder a las necesidades de protección y justicia de las mujeres maltratadas y así evitar más femicidios.
4. Urgir a todas las instancias nacionales, públicas y privadas, para que frente a esta emergencia en la que las vidas de gran cantidad de mujeres han sido puestas en riesgo, ejecuten todas las medidas necesarias para prevenir, enfrentar y sancionar esta forma de violencia.



-
5. Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.